



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, siete de noviembre de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio civil No. 367

Mandamiento de Pago No. 18

Demanda: Ejecutiva de mínima cuantía

Demandante: Fanny Hurtado Balverde

Demandada: Liliana Yined Ramos Gutiérrez

Radicado: 193554089001-2023-000-97-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por Fanny Hurtado Balverde, actuando a nombre propio, se considera:

Se presenta como título materia de recaudo ejecutivo acta de conciliación No. 009 del 30 de junio de 2023 celebrada en la personería municipal de Inzá (Cauca), suscrita por las señoras Fanny Hurtado Balverde (acreedora) y Liliana Ramos Gutiérrez (deudora), por valor de \$6.500.000 correspondiente a capital, convenio en el cual Liliana Ramos Gutiérrez se compromete al pago en cuotas de \$500.000 los días quince (15) de cada mes, iniciando la primera cuota el 15 de julio de 2023 y así sucesivamente hasta completar monto adeudado. Se pactó que el incumplimiento de una sola cuota daría lugar al cobro total de lo debido con sus respectivos intereses y se incorporó la cláusula de prestar mérito ejecutivo y hacer tránsito a cosa juzgada, afirmando que la demandada cumplió únicamente la primera cuota del 15 de julio de 2023.

Pide librar mandamiento de pago por el saldo insulto del capital e intereses moratorios, costas y gastos procesales. Documento suscrito por la señora Liliana Ramos Gutiérrez que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **FANNY HURTADO BALVERDE** y en contra de **LILIANA YINED RAMOS GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.061.219.137**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- La suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) por concepto de capital contenido en el título ejecutivo.

- Por intereses moratorios a la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de agosto de 2023 hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Por las costas y gastos procesales, incluidas agencias en derecho.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **LILIANA YINED RAMOS GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.061.219.137**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA